

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**CONVENIO N° 35 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, domiciliado en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, **MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ**, identificado con DNI N° 41716680, designado mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI, y;
- La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI** en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20253020955, domiciliado en la Plaza de Armas s/n, distrito de San Lorenzo De Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, representado por su Alcalde **ALBERTO ZENON LUYO ATANACIO**, identificado con DNI N° 06580200, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí de fecha 01 de Diciembre de 2014.

En este contexto, dejan establecido que, cuando el Convenio refiere a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 997, modificada por Ley N° 30048, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.
- 1.2. La UCP se establece en la sede de **AGRO RURAL** en Lima y opera bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor (NEC) dependiendo administrativamente de la estructura de **AGRO RURAL**.
- 1.3. De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, son funciones del Director Ejecutivo, entre otras, asumir la representación legal del Programa, asimismo, promover y suscribir convenios, acuerdo y otros, con personas jurídicas privadas y públicas para la ejecución de programas y proyectos a su cargo.
- 1.4. **LA MUNICIPALIDAD**, es el órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; tiene facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.
- 1.5. El numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otros, suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; en este sentido mediante

Sesión Extraordinaria N° 009 de Regidores de Concejo Municipal de San Lorenzo de Quinti del 29 de setiembre de 2015, **LA MUNICIPALIDAD** acordó aprobar la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional con **AGRO RURAL** y facultar al Alcalde para su suscripción. Bajo este contexto, **LAS PARTES** declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que les resulta aplicable, tienen la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga entre sí, a efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos, que conforme a ley les corresponde.



## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante el Decreto Supremo N° 283-2012-EF se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA, hasta por DEG 12 900 000.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO) destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Fortalecimiento del Desarrollo Local en Áreas de la Sierra y la Selva Alta del Perú".
- 2.2. A través del Convenio de Financiación N° I-884-PE suscrito entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola – FIDA, se otorgó un préstamo de DEG 12 900 00 para apoyar la financiación del Proyecto "Fortalecimiento del Desarrollo Local en Áreas de la Sierra y la Selva Alta del Perú", en adelante el Proyecto.
- 2.3. El Convenio de Financiación N° I-884-PE, establece que a través del Proyecto en mención, pequeños productores rurales en las regiones de la Sierra y Selva Alta del Perú fortalecerán sus niveles organizativos y capacidad de emprendimiento, capitalizando de forma sostenible sus activos; siendo su propósito contribuir a la reducción de la pobreza rural en las áreas de intervención. Su objetivo de desarrollo es profundizar la efectividad, eficiencia y relevancia de las inversiones públicas del gobierno central y los gobiernos locales, destinadas a mejorar el bienestar de la población rural e incrementar el valor de sus activos naturales, físicos, humanos, sociales y financieros en el área del proyecto; de otro lado, el área del Proyecto incluye la parte central y norte de la Sierra y una pequeña porción de la región de la Selva Alta de los departamentos de San Martín y Amazonas; en la Sierra, incluye provincias y distritos de los departamentos de Lima y Cajamarca.
- 2.4. El Proyecto se inserta dentro de la jerarquía organizativa de **AGRO RURAL** bajo responsabilidad del Director Ejecutivo, asimismo, con el fin de asegurar una gestión eficiente y el cumplimiento de sus metas, se determina a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), como la instancia operativa del proyecto y responsable de la coordinación de las actividades físico – financieras y seguimiento del avance de las metas establecidas en el Proyecto.
- 2.5. De acuerdo a lo establecido en el Estudio de Factibilidad del Proyecto, los gobiernos locales tienen el rol protagónico en la propuesta, debido a que son los responsables de liderar el desarrollo económico local de su territorio, planteando un conjunto de estrategias que permitan impulsar y fortalecer al sector productivo especialmente al agropecuario y artesanal.
- 2.6. En efecto, el numeral 3.12.2.4. del Estudio referido, establece que para la ejecución del Proyecto las municipalidades distritales seleccionadas deberán, entre otros, suscribir convenios de colaboración con **AGRO RURAL**.
- 2.7. Por su parte, **LA MUNICIPALIDAD** mediante Sesión Extraordinaria N° 009 de Regidores de Concejo Municipal de San Lorenzo de Quinti del 29 de setiembre de 2015, acordó aprobar el presente convenio marco y facultar al alcalde para su suscripción.

## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.  
Código Civil  
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.



- Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.
- Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objeto facilitar los procesos de cooperación interinstitucional, que coadyuven en la implementación del Proyecto, a fin de fortalecer las capacidades locales, la sostenibilidad de sus emprendimientos y elevar la autoestima de los productores rurales en menores condiciones de desarrollo socio económico.

#### CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

Como parte de la articulación y sinergias institucionales, **LAS PARTES** acuerdan participar de manera conjunta en la implementación de las actividades del Proyecto, cuyas líneas de intervención preferente, serán las siguientes:

- Fomento y fortalecimiento de las capacidades locales para el manejo sostenible de recursos naturales
- Desarrollo de capacidades que busquen implementar el valor de los activos naturales y físicos de grupos comunitarios.
- Desarrollo de capacidades de los pequeños productores para la gestión de emprendimientos rurales con enfoque de mercado.
- Buenas prácticas agronómicas para el manejo sostenible de los recursos naturales productivos.
- Apropiación gradual del modelo para la conformación de los comités locales de asignación de recursos.

#### CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

**LAS PARTES** acuerdan que, en casos que amerite una intervención concreta de participación directa de **LA MUNICIPALIDAD**, en el desarrollo de componentes y actividades previstas en el Proyecto, estas serán establecidas a través de convenios específicos, debiéndose precisar su finalidad, objetivos, descripción de actividades, plazos, compromisos de **LAS PARTES**, designación de la unidad o gerencia responsable, designación del coordinador y de ser el caso definición del aporte de recursos financieros.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

7.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

- Por **AGRO RURAL** : Jefe de la Agencia Zonal Huarochirí.
- Por **LA MUNICIPALIDAD** : Alcalde Distrital de San Lorenzo De Quinti.

7.2. Los coordinadores de **LAS PARTES** en el presente convenio, realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución, evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a **LAS PARTES**.

7.3. Todo cambio en la designación de coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

## CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio, no genera ningún tipo de compromiso financiero a **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

9.1. **LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesaria realizar al presente convenio, excepto el cambio de coordinadores interinstitucionales que tiene su propio procedimiento, se efectuará mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

9.2. Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La otra parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta días (30) calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la conformidad con la propuesta de modificación presentada.

## CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado, previa viabilidad y aprobación de los órganos competentes, para tal efecto, se cursará comunicación escrita antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

### Suspensión:

11.1. El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

11.2. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

11.3. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

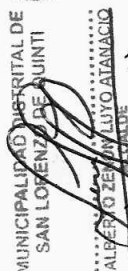
### Resolución:

11.4. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- Por mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con la que se suscribe el presente Convenio.

11.5. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

11.6. La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.





## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

**LAS PARTES** suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 15.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362º del Código Civil.
- 15.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 15.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 15.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 15.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPEDIMIENTO DE CESIÓN

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: DISPOSICIONES FINALES**

- 17.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico, salvo lo indicado en la Cláusula décima del mismo.
- 17.2. Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES**.
- 17.3. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de diez (10) años.
- 17.4. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de febrero de 2016.

Por **AGRO RURAL**

Por **LA MUNICIPALIDAD**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

**MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ**  
Director Ejecutivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN LORENZO DE QUINTI PROV. HUARACHIRI  
REGION LIMA

ALBERTO ZENÓN LUYO ATANACIO  
**ALBERTO ZENÓN LUYO ATANACIO**  
Alcalde